



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000054-2022-DGDP/MC de fecha 04 de abril del 2022; la Carta N° 000121-2022-DGDP/MC de fecha 06 de abril del 2022; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 06 de abril del 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000054-2022-DGDP/MC de fecha 04 de abril del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de **DEMOLICIÓN** al administrado Víctor José Mendoza Francia, identificado con DNI N° 15361865, respecto a la estructura interna habilitada al interior del hoyo excavados al interior del Sitio Arqueológico "Cuesta Alta 1"; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000106-2020-DCS/MC de fecha 10 de noviembre de 2020.
- Imponer como medida correctiva, medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, que el administrado requiera, bajo su propio costo, la autorización para: ejecutar la clausura del hoyo cubriendo su interior en su totalidad, garantizando así en un futuro no se efectúe nuevamente su implementación; ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga.

Que, mediante Carta N° 000121-2022-DGDP/MC, de fecha 06 de abril del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000054-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al administrado Víctor José Mendoza Francia; cabe precisar que dichos documentos fueron debidamente notificados el día 06 de abril del 2022, a través de la Casilla Virtual creada por el administrado, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000054-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se*



*perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000054-2022-DGDP/MC de fecha 04 de abril del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Víctor José Mendoza Francia, identificado con DNI N° 15361865, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y la medida correctiva.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL